



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.660

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060225748	Mayo 24 de 2018	3	060225753	Mayo 24 de 2018	24
060225750	Mayo 24 de 2018	6	060225754	Mayo 24 de 2018	30
060225751	Mayo 24 de 2018	12	060225755	Mayo 24 de 2018	35
060225752	Mayo 24 de 2018	18	060225756	Mayo 24 de 2018	44



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060225748

Fecha: 24/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se declara DESIERTO el proceso de selección abreviada N°8151 de 2018

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, los Decretos de delegación 007 y 008 de 2012; expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución No. 2018060059970 de 17 de Abril de 2018 se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 8151 de 2018 cuyo objeto es el siguiente: "Implementar la metodología para la estructuración del Plan de Educación de Antioquia 2030".
2. Que el cronograma del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 8151 de 2018 se estableció que hasta el día 20 de Abril se recibirían manifestaciones de Interés, para lo cual se recibieron 3 manifestaciones por parte de: Unión Temporal Educativa 2018, Universidad de Antioquia y Soluciones Integrales TM S.A.S. las que quedaron habilitadas para presentar propuestas.
3. Que así mismo el cronograma estableció como fecha máxima para recepción de propuestas el día 30 de abril de 2018 a las 10 am. habiendo presentado propuestas la Unión Temporal Educativa 2018 y la Universidad de Antioquia.
4. Que el cronograma del proceso estableció como fecha para la publicación del informe de evaluación y asignación de puntaje el día 7 de Mayo de 2018, en el cual se solicitó a la Unión Temporal Educativa 2018, subsanar los siguientes requisitos:

Jurídicos: Allegar RUP de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal vigente a la fecha de la subsanación, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores al cierre del proceso; Certificado de existencia y representación legal del Politécnico Jaime Isaza Cadavid con fecha de expedición no mayor de 30 días anteriores al cierre del proceso; Estatutos de la Corporación Indecap.

Técnicos: Aportar certificados de experiencia relacionados con el objeto del proceso a desarrollarse y Aportar recurso humano acorde con lo requerido en el pliego de condiciones.

Por la cual se declara Desierto el proceso de selección abreviada No. 8151 de 2018

Financieros: Aportar RUP y aclarar la participación de las entidades que conforman la unión temporal en relación con los componentes financiero y educativo establecidos dentro del documentos de constitución de la UT.

5. Que en el informe de evaluación y el cronograma del proceso se estableció el día 10 de Mayo como fecha límite para subsanar requisitos habilitantes y presentar observaciones al informe de evaluación.

6. Que el día 9 de Mayo de 2018, la Universidad de Antioquia presentó observaciones al informe de evaluación, así mismo la Unión Temporal Educativa 2018, el 10 de mayo presentó observación y allegó carpeta contentiva de documentos con el fin de subsanar los requerimientos hechos en la evaluación y ser habilitada dentro del proceso de la siguiente manera:

De la Corporación Educativa Indecap se aportó comunicación de la Cámara de Comercio de Medellín, donde se indica que esa entidad se encuentra realizando trámites en la citada Cámara; se aportó así mismo, copia de los estatutos de la Corporación. Los demás requisitos de orden jurídico no se subsanaron.

En cuanto a la capacidad técnica, se aportaron certificados de experiencia por parte del Politécnico Jaime Isaza Cadavid, no así, los certificados de experiencia de la Corporación Educativa Indecap.

No se aportó recurso humano para cumplir con los requerimientos solicitados.

Aportó comunicación aclaratoria de los porcentajes de participación de cada una de los integrantes de la Unión Temporal.

7. Que el día 11 de mayo de 2018 se publicó la respuesta a las observaciones presentadas por ambos proponentes y el informe subsanación de requisitos habilitantes, encontrando que la Unión Temporal Educativa 2018 no subsanó la totalidad de requisitos requeridos en el informe de evaluación y la Universidad de Antioquia había sido inhabilitada en la evaluación del 7 de mayo de 2018, por no cumplir con los indicadores financieros requeridos en el pliego de condiciones, por lo tanto los proponentes no fueron habilitados para continuar en el proceso de selección.

8. Que el numeral 18, del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que, declarará desierto el proceso de selección, por motivos o causas que impidan la selección objetiva, o cuando no se presente ninguna propuesta, o cuando ninguna de las que se presente pueda ser objeto de calificación por incurrir en causales de rechazo

9. Que en cumplimiento de lo establecido en el citado artículo y numeral de la Ley 80 de 1993, y toda vez que las propuestas que se recibieron están incursas en la causal de rechazo establecida en el numeral 4.3 del pliego de condiciones y no cumplir con los requisitos habilitantes determinados en el proceso; ha de declararse desierto el proceso de selección 8151 de 2018.

10. Que la anterior decisión fue recomendada por el Comité Asesor y Evaluador en reunión de Comité Interno de Contratación de fecha 18 de Mayo Acta No. 17

En Mérito de lo expuesto,

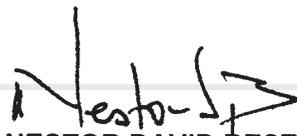
Por la cual se declara Desierto el proceso de selección abreviada No. 8151 de 2018

RESUELVE:

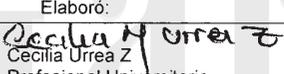
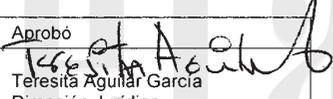
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Desierta la Invitación Pública de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 8151 de 2018 Cuyo Objeto es " Implementar la metodología para la estructuración del Plan de Educación de Antioquia 2030" por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la ley.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la Presente Resolución den la página web www.contratos.gov.co.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Elaboró:  Cecilia Urrea Z Profesional Universitaria	Aprobó:  Teresita Aguilar Garcia Dirección Jurídica
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060225750

Fecha: 24/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
 Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **COLEGIO CRISTIANO CEFEG** del Municipio de Guarne – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO CRISTIANO CEFEG**, de propiedad de **CORPORACIÓN CENTRO DE FE Y ESPERANZA (CEFES)**, ubicado en la Carrera 52 N° 59 - 624 del Municipio de Guarne, Teléfono: 5676702, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305318000773, clasificado por el ICFES en categoría A en las pruebas SABER 11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	007448	14/04/2009
Jardín	007448	14/04/2009
Transición	007448	14/04/2009
Primero	007448	14/04/2009
Segundo	007448	14/04/2009
Tercero	007448	14/04/2009
Cuarto	007448	14/04/2009
Quinto	007448	14/04/2009
Sexto	007448	14/04/2009
Séptimo	007448	14/04/2009
Octavo	007448	14/04/2009
Noveno	007448	14/04/2009
Décimo	S 201500000364	06/01/2015
Undécimo	S 201500000364	06/01/2015

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **7,33** para el nivel de básica primaria, **6,31** para el nivel básica secundaria y **7,79** para la media, clasificándose en el grupo Nueve (**9**) del ISCE de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017.

Las señoras **CATALINA SALAZAR MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.210.984, en calidad de Rectora año lectivo 2017 y **TATIANA ZAPATA ARROYAVE** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.927.419, en calidad de Rectora año lectivo 2018, del establecimiento educativo denominado **COLEGIO CRISTIANO CEFEG**, presentaron a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010384537 del 13 de Octubre del 2017 y N° 2018010180734 del 09 de Mayo del 2018 .

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo presentó el diligenciamiento de la autoevaluación institucional 2017, con el código DANE N° 305318000773 autorizado mediante la Resolución S2017060077721 del 07 de Abril de 2017. Sin embargo, los resultados del índice sintético de calidad educativa (ISCE) 2017 y la información desde el año 2010 hasta el año 2016, se identifican con el código DANE N° 305318007733.

De nuevo y como se estipuló en la Resolución S2016060099972 del 22 de Diciembre de 2016, el documento de socialización de los Costos Educativos para el año 2018, denominado “4 Acta N° 04 Reunión Padres Familia”, no se visualizan en el aplicativo EVI. Por eso se debe tener en cuenta el tamaño de la imagen, evitando dificultades en la red, como se solicita en el numeral 3, literal B de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

En cuanto a las “**Salidas Pedagógicas**” deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Se le recuerda al establecimiento educativo que “*La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado*”, según lo dispuesto en el link: sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO CRISTIANO CEFEG**, de propiedad de **CORPORACIÓN CENTRO DE FE Y ESPERANZA (CEFES)** ubicado en la Carrera 52 N° 59 - 624 del Municipio de Guarne, Teléfono: 5676702, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305318000773, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
10%	Prejardín
5,7%	Jardín a Undécimo

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento COLEGIO CRISTIANO CEFEG, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 3.139.480	\$ 313.948	\$ 2.825.532	\$ 282.553
Jardín	\$ 3.016.755	\$ 301.676	\$ 2.715.080	\$ 271.508
Transición	\$ 2.977.537	\$ 297.754	\$ 2.679.784	\$ 267.978
Primero	\$ 2.977.537	\$ 297.754	\$ 2.679.784	\$ 267.978
Segundo	\$ 2.957.419	\$ 295.742	\$ 2.661.677	\$ 266.168
Tercero	\$ 2.971.776	\$ 297.178	\$ 2.674.598	\$ 267.460
Cuarto	\$ 2.796.171	\$ 279.617	\$ 2.516.554	\$ 251.655

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Quinto	\$ 2.796.171	\$ 279.617	\$ 2.516.554	\$ 251.655
Sexto	\$ 2.796.171	\$ 279.617	\$ 2.516.554	\$ 251.655
Séptimo	\$ 2.625.497	\$ 262.550	\$ 2.362.947	\$ 236.295
Octavo	\$ 2.625.497	\$ 262.550	\$ 2.362.947	\$ 236.295
Noveno	\$ 2.625.497	\$ 262.550	\$ 2.362.947	\$ 236.295
Décimo	\$ 2.625.497	\$ 262.550	\$ 2.362.947	\$ 236.295
Undécimo	\$ 2.625.497	\$ 262.550	\$ 2.362.947	\$ 236.295

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas Escolares	\$ 92.300
Derechos de grado (undécimo)	\$ 77.000
Seguro estudiantil (voluntario)	\$ 11.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO CRISTIANO CEFEG** del Municipio de Guarne. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la COLEGIO CRISTIANO CEFEG del Municipio de Guarne – Departamento de Antioquia.

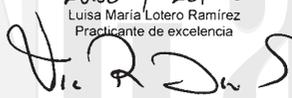
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Luisa María Lotero Ramírez Practicante de excelencia  Victor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 16 de Mayo de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Teresita Aguilar García Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060225751

Fecha: 24/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO NOTICAS DE COLORES** del Municipio de Caldas– Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado. Para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO NOTICAS DE COLORES**, de propiedad de **ISABEL CRISTINA BENJUMEA RAMÍREZ**, ubicado en la Calle 131 Sur N° 51 – 53 del Municipio de Caldas, Teléfono: 4173056 DANE: 305129000797, en jornada TARDE, calendario A, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	8246	23/10/2001
Jardín	8246	23/10/2001
Transición	8246	23/10/2001

La señora **ISABEL CRISTINA BENJUMEA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.810.098, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO NOTICAS DE COLORES**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada** para la jornada TARDE de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010383775 del 13 de Octubre del 2017 y N° 2018010173640 del 04 de Mayo de 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En las actas de las secciones del consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, no se aclaró el método de incremento utilizado por el establecimiento educativo, tal como lo requiere el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017.

El documento denominado “Acuerdo 001 tarifas 2018 pág. 3” anexo en el aplicativo EVI, no se visualiza, por eso se debe tener en cuenta el tamaño de la imagen, evitando dificultades en la red, como se solicita en el numeral 3, literal B de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

Comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 y 2016 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	N° Estudiantes EVI 2017	N° Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	14	12	2
Jardín	12	11	1
Transición	0	3	-3

Grado	N° Estudiantes EVI 2016	N° Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	11	17	-6
Jardín	22	5	17
Transición	0	0	0
Total	33	22	11

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada, e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

La jornada TARDE reportada en el aplicativo EVI, no coinciden con la jornada autorizada mediante de la Licencia de Funcionamiento N°8246 del 23 de Octubre de 2001, donde se precisó que el CENTRO EDUCATIVO NOTICAS DE COLORES funcionaría en jornada ÚNICA, por lo tanto, el Establecimiento deberá tramitar ante la Secretaría de Educación de Antioquia la aclaración de la jornada en la cual presta el servicio.

Se le recuerda al establecimiento educativo, que la documentación anexa en el aplicativo EVI, se debe presentar a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Antioquia, en medio magnético, no se permite documentación en físico, como se establece en el numeral 3, literal G, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

En cuanto a las “**Salidas Pedagógicas**” deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Vigilada V9 por Puntaje.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO NOTICAS DE COLORES**, de propiedad de **ISABEL CRISTINA BENJUMEA RAMÍREZ**, ubicado en la Calle 131 Sur N° 51 – 53 del Municipio de Caldas, Teléfono: 4173056, en jornada TARDE, calendario A, número de DANE: 305129000797, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Vigilada V9** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4.9%	Todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO NOTICAS DE COLORES**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la CENTRO EDUCATIVO NOTICAS DE COLORES del Municipio de Caldas- Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 811.890	\$ 81.189	\$ 730.701	\$ 73.070
Jardín	\$ 811.890	\$ 81.189	\$ 730.701	\$ 73.070
Transición	\$ 811.890	\$ 81.189	\$ 730.701	\$ 73.070

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas escolares	\$ 37.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO NOTICAS DE COLORES**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO NOTICAS DE COLORES** del Municipio de Caldas. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la **CENTRO EDUCATIVO NOTICAS DE COLORES** del Municipio de Caldas– Departamento de Antioquia.

aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 LUISA MARÍA LOTERO RAMÍREZ Practicante de excelencia  VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 16 de Mayo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060225752

Fecha: 24/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS** del Municipio de Fredonia – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado **CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS**, de propiedad de **FUNDACIÓN MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS**, ubicado en La Hacienda “El Morrón”, Vereda el Morrón”, del Municipio de Fredonia, Teléfono: 8422945, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 405282000873, sin resultados en el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) para el año 2017, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	16703	17/11/2005
	201500306309	26/11/2015
Jardín	16703	17/11/2005
	201500306309	26/11/2015
Transición	16703	17/11/2005
	201500306309	26/11/2015
Primero	16703	17/11/2005
	201500306309	26/11/2015
Segundo	16703	17/11/2005
	201500306309	26/11/2015
Tercero	16703	17/11/2005
	201500306309	26/11/2015
Cuarto	16703	17/11/2005
	201500306309	26/11/2015
Quinto	16703	17/11/2005
	201500306309	26/11/2015

La Señora **MARGARITA MARÍA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.410.809, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010406933 del 31 de Octubre del 2017 y N° 2018010190386 del 17 de Mayo de 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la autoevaluación institucional 2016, no se diligencio la parte de tarifas, cobros periódicos y otros cobros del año en curso, aprobados mediante la Resolución S2016060071946 del 03 de Agosto de 2016.

Comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	N° Estudiantes EVI 2017	N° Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
Transición	3	1	2
Primero	1	1	0
Segundo	2	1	1
Tercero	2	3	-1
Cuarto	1	1	0
Quinto	1	1	0
TOTAL	10	8	2

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS**, de propiedad de FUNDACIÓN MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS, ubicado en la Hacienda “El Morrón”, Vereda el Morrón”, del Municipio de Fredonia, Teléfono: 8422945, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 405282000873, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
0%	Todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y cobros periódicos para el año

escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.565.399	\$ 156.540	\$ 1.408.859	\$ 140.886
Jardín	\$ 1.565.399	\$ 156.540	\$ 1.408.859	\$ 140.886
Transición	\$ 1.565.399	\$ 156.540	\$ 1.408.859	\$ 140.886
Primero	\$ 1.565.399	\$ 156.540	\$ 1.408.859	\$ 140.886
Segundo	\$ 1.565.399	\$ 156.540	\$ 1.408.859	\$ 140.886
Tercero	\$ 1.557.763	\$ 155.776	\$ 1.401.987	\$ 140.199
Cuarto	\$ 1.814.870	\$ 181.487	\$ 1.633.383	\$ 163.338
Quinto	\$ 1.814.870	\$ 181.487	\$ 1.633.383	\$ 163.338

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2018 a la **CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS** del Municipio de Fredonia – Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO RURAL MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS** del Municipio de Fredonia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

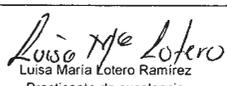
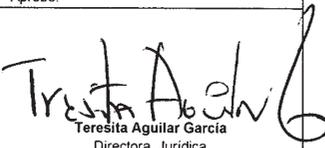
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Luisa María Lotero Ramírez Practicante de excelencia  Victor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 17 de Mayo de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Teresita Aguilar García Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060225753

Fecha: 24/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA**, de propiedad de **JULIA ELENA CASTAÑO GÓMEZ**, ubicado en Carrera 31 N° 30-51 del Municipio de **MARINILLA**, Teléfono: **5690998**, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305440000865, sin Índice Sintético de Calidad Educativa, ISCE, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	000672	19/03/1998
Jardín	000672	19/03/1998
Transición	000672	19/03/1998
Primero	000672	19/03/1998
Segundo	000672	19/03/1998
Tercero	000672	19/03/1998
Cuarto	000672	19/03/1998
Quinto	000672	19/03/1998
Sexto	000672	19/03/1998
Séptimo	000672	19/03/1998
Octavo	000672	19/03/1998
Noveno	000672	19/03/1998

La señora **DIANA PATRICIA MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.481.061 en calidad de Directora y representante legal del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje**, para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010386220 del 17 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de \$160.365.000, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	39	\$ 812.350	\$ 31.681.650
Jardín	27	\$ 812.350	\$ 21.933.450
Transición	36	\$ 806.862	\$ 29.047.032
Primero	41	\$ 810.779	\$ 33.241.939
Segundo	27	\$ 850.183	\$ 22.954.941
TOTAL	170		\$ 138.859.012

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$21.505.988** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma se evidencia una diferencia en cuanto a las tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 en el aplicativo EVI, con las aprobadas en la resolución de costos S2016060051703 del 01 de junio del 2016, según el siguiente detalle:

Grado	Tarifa Anual Aprobada 2016	Tarifas registradas en el EVI 2016	Diferencia
Prejardín	\$ 812.350	\$ 748.000	\$ 64.350
Jardín	\$ 812.350	\$ 643.000	\$ 169.350
Transición	\$ 806.862	\$ 643.000	\$ 163.862
Primero	\$ 810.779	\$ 880.000	(\$ 69.221)
Segundo	\$ 850.183	\$ 880.000	(\$ 29.817)
TOTAL			\$ 298.524

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

El estado de resultados no cumple con las características de presentación De conformidad a lo establecido en el Decreto 2706 del 12 de Diciembre de 2012 Capítulo 5: numeral, 5.2 *“Una microempresa presentará el resultado de sus operaciones, obtenido en un periodo determinado, en el estado de resultados, **el cual incluirá todas las partidas de ingresos y gastos reconocidas en el periodo**”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por otro lado, las notas a los estados financieros: son parte integral del Balance general y del Estados de pérdidas y ganancias y deben prepararse por la administración, con sujeción a las reglas establecidas en el decreto 2706 del 27 de Diciembre de 2012, en su capítulo 3, numeral 3.8, literal C.

No se aprueban otros cobros periódicos por cuanto no se evidencia ni en el acta 02 del consejo directivo, Ni en Socialización con los padres de familia, y en el Manual de convivencia y Resolución rectoral manifiesta y deja claro que no realiza otros cobros periódicos. Además no anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, como es solicitado en el numeral 2, literal O, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Vigilada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA**, de propiedad de JULIA ELENA CASTAÑO

GÓMEZ ubicado en Carrera 31 N° 30-51, del Municipio de **MARINILLA**, Teléfono: 5690998, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305440000865, sin Índice Sintético de Calidad Educativa, ISCE, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Vigilada por puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
15%	Primer grado
5,2%	Siguientes grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.001.184	\$ 100.118	\$ 901.066	\$ 90.107
Jardín	\$ 915.866	\$ 91.587	\$ 824.279	\$ 82.428
Transición	\$ 915.866	\$ 91.587	\$ 824.279	\$ 82.428
Primero	\$ 915.866	\$ 91.587	\$ 824.279	\$ 82.428
Segundo	\$ 909.679	\$ 90.968	\$ 818.711	\$ 81.871
Tercero	\$ 914.095	\$ 91.410	\$ 822.686	\$ 82.269
Cuarto	\$ 958.520	\$ 95.852	\$ 862.668	\$ 86.267
Quinto	\$ 958.520	\$ 95.852	\$ 862.668	\$ 86.267
Sexto	\$ 958.520	\$ 95.852	\$ 862.668	\$ 86.267
Séptimo	\$ 958.520	\$ 95.852	\$ 862.668	\$ 86.267
Octavo	\$ 958.520	\$ 95.852	\$ 862.668	\$ 86.267
Noveno	\$ 958.520	\$ 95.852	\$ 862.668	\$ 86.267

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la

matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** del Municipio de La Estrella. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

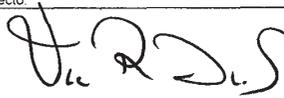
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Victor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista Abril de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Teresita Aguilar García Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060225754

Fecha: 24/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se deja sin efectos la Resolución Departamental N° S2017060041095 del 15 de febrero de 2017 y se modifica parcialmente la N° S2018060224749 del 15 de mayo de 2018; en el sentido de desagregar la sede **ALTO BONITO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIRGUA ABAJO** y anexarla a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATO ABAJO** ambas del Municipio de Sonsón – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MULATO ABAJO (DANE 205756001109), del Municipio de Sonsón - Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° S2018060224749 del 15 de Mayo de 2018.

La **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SIRGUA ABAJO (DANE 205756000684)** tiene reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2016, por medio de la Resolución Departamental S2016060008612 del 27 de Abril de 2016 del Municipio de Sonsón - Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 201802009951 del 17 de Febrero de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades del municipio de Sonsón y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para desagregar la sede C.E.R ALTO BONITO, código DANE 205055000671, del municipio de Argelia, de la I.E.R SIRGUA ABAJO, código DANE 205756000684 del municipio de Sonsón.” y “Anexar la sede C.E.R ALTO BONITO, código DANE 205055000671, del municipio de Argelia, a la I.E.R MULATO ABAJO, código DANE 205756001109, del municipio de Sonsón”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega la sede **ALTO BONITO** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIRGUA ABAJO** y se anexa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATO ABAJO**, ambas del Municipio de Sonsón - Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Dejar sin efectos la Resolución Departamental N° S2017060041095 del 15 de febrero de 2017, en el sentido de desagregar la sede **ALTO BONITO (DANE 205055000671)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SIRGUA ABAJO (DANE 205756000684)** del municipio de Sonsón - Antioquia.

ARTÍCULO 2º. Modificar el Artículo 1º la Resolución Departamental N° S2018060224749 del 15 de mayo de 2018, en el sentido de anexar la sede **ALTO BONITO (DANE 205055000671)** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATO ABAJO (DANE 205756001109)** del municipio de Sonsón - Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2018060224749 del 15 de mayo de 2018, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATO ABAJO** del municipio de Sonsón – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATO ABAJO** del municipio de Sonsón – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATO ABAJO** del municipio de Sonsón – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATO ABAJO** del municipio de Sonsón – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATO ABAJO** del municipio de Sonsón – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 8º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 9º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATO ABAJO** del municipio de Sonsón – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Sonsón - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Profesional Universitario - Dirección Jurídica Mayo 16 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060225755

Fecha: 24/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **COLEGIO FRONTERAS** del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado, para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO FRONTERAS**, de propiedad de **MARÍA EUGENIA ROMÁN CARDONA**, ubicado en la Carrera 21 N° 16-136, el Municipio de EL RETIRO, Teléfono: 5410076, en jornada DIURNA, calendario A, número de DANE: 305607000480, clasificado por el ICFES con la categoría C en las pruebas SABER11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	5041	03/06/2003
Jardín	5041	03/06/2003
Transición	5041	03/06/2003
Primero	5041	03/06/2003
Segundo	5041	03/06/2003
Tercero	5041	03/06/2003
Cuarto	5041	03/06/2003
Quinto	5041	03/06/2003
Sexto	25246	04/12/2007
Séptimo	25246	04/12/2007
Octavo	25246	04/12/2007
Noveno	25246	04/12/2007
Décimo	042991	21/11/2011
Undécimo	042991	21/11/2011

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **6.59** para el nivel de básica primaria, **6.62** para básica secundaria y **4.12** para la media. Conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el establecimiento educativo obtuvo un puntaje en el ISCE 2017 inferior a 4.15 en el nivel media, no obstante se exceptúa de clasificarse en el régimen controlado, en cuanto alcanza un puntaje superior al percentil 30 del año 2016, de conformidad a lo establecido en el parágrafo único del mismo Artículo 5°, de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017 y formara parte del grupo ISCE 7.

La señora MARÍA EUGENIA ROMÁN CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.954.142, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO FRONTERAS**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada** para la jornada DIURNA de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010391933 del 20 de Octubre del 2017 y N° 2018010190553 del 17de Mayo de 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En las actas de las secciones del consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, no se aclaró el método de incremento utilizado por el establecimiento educativo, tal como lo requiere el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017.

El documento “Resolución de costos aprobada”, anexo en el aplicativo EVI se presentó con formato Word, contraviniendo el numeral 3, literales B y G, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017, donde se

establece que los documentos deben presentarse en formato PDF o JPG, los cuales no permiten ser modificados.

La jornada reportada en el aplicativo EVI, COMPLETA, no coinciden con la jornada autorizada a través de las Licencias de Funcionamiento N°5041 del 03 de junio de 2003, N°25146 del 04 de diciembre de 2007 y la N°042991 del 21 de noviembre de 2011, donde se precisó que funcionaría en JORNADA DIURNA (mañana y tarde), por lo tanto, el Establecimiento deberá tramitar ante la Secretaría de Educación de Antioquia la aclaración de la jornada en la cual presta el servicio educativo.

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$121.625**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	N°. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	8	\$ 777.813	\$ 6.222.504
Jardín	10	\$ 777.813	\$ 7.778.130
Transición	13	\$ 773.272	\$ 10.052.536
Primero	10	\$ 773.272	\$ 7.732.720
Segundo	8	\$ 773.272	\$ 6.186.176
Tercero	4	\$ 773.272	\$ 3.093.088
Cuarto	10	\$ 773.272	\$ 7.732.720
Quinto	7	\$ 761.632	\$ 5.331.424
Sexto	22	\$ 761.632	\$ 16.755.904
Séptimo	11	\$ 761.632	\$ 8.377.952
Octavo	19	\$ 761.632	\$ 14.471.008
Noveno	9	\$ 826.832	\$ 7.441.488
Décimo	18	\$ 911.651	\$ 16.409.718
Undécimo	11	\$ 911.651	\$ 10.028.161
TOTAL	160		\$ 127.613.529

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **\$127.491.904** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos).

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 y 2016 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias

Grado	N°. Estudiantes EVI 2017	N°. Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	3	1	2
Jardín	5	3	2
Transición	12	7	5
Primero	15	15	0
Segundo	11	11	0

Grado	N°. Estudiantes EVI 2017	N°. Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
Tercero	8	10	-2
Cuarto	5	5	0
Quinto	9	8	1
Sexto	11	8	3
Séptimo	16	16	0
Octavo	13	9	4
Noveno	17	18	-1
Décimo	11	10	1
Undécimo	16	16	0
TOTAL	152	137	15

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

De la propuesta detallada Otros Cobros Periódicos, se autorizan los otros cobros ilustrados y aprobados en las actas del consejo directivo, los cuales son certificados y constancias, salidas escolares y actividades complementarias. No se autorizan los conceptos: servicios complementarios en jornada contraria por valor de \$30.000 y formulario preinscripción por valor de \$10.000, toda vez que no se realizó el proceso establecido en la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

Se reitera que el concepto de otros cobros periódicos denominado "Materiales para Pre-jardín" por valor de \$50.000, no se aprueba, en tanto la Guía N° 4 versión 8 establece como criterio general que los otros cobros periódicos no podrán incluir los servicios comunes y obligatorios cobrados en la matrícula y la pensión, dado que a través de ellos el acudiente paga el derecho a que el estudiante participe en el proceso formativo establecido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), en el cual se incluye el uso de la infraestructura escolar, los materiales y equipos educativos tal y como se establece en los Artículos 2.3.3.1.6.9 y 2.3.3.1.6.10 del Decreto 1075 de 2015, y en cuanto a lo establecido en:

- **Parágrafo 1°, Artículo 1° de la Ley 1269 de 2008:** "Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo". (Subrayado fuera de texto).
- **Circular Ministerial N° 03 del 21 de enero de 2014:** De igual manera, "Los establecimientos educativos no pueden exigir que los materiales les sean entregados, pues son para uso exclusivo de los estudiantes, y se administran en los hogares"; "El establecimiento educativo sólo puede vender materiales educativos en los casos en que no se consigan en el mercado". (Subrayado fuera de texto).
- **Circular N° 01 del 7 de enero de 2016:** "7. En ningún evento se podrá imponer a los padres de familia la obligación de adquirir los materiales en el establecimiento educativo, en negocios propios de las asociaciones de

padres de familia, o de miembros de estas, o en aquellos con los que se establezcan convenios conforme lo prescribe el ordinal b) del Artículo 2.3.4.12. del Decreto 1075 de 2015" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Asimismo, las "Salidas Pedagógicas" deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las convivencias que se realiza de forma externa a las instalaciones del colegio, hacen parte de un mismo concepto que se denomina "salidas escolares" y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO FRONTERAS**, de propiedad de **MARÍA EUGENIA ROMÁN CARDONA**, ubicado en la Carrera 21 N° 16-136, del Municipio de EL RETIRO, Teléfono: 5410076, en jornada DIURNA, calendario A, número de DANE: 305607000480, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
30%	Primer grado
5.6%	Grados siguientes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento COLEGIO FRONTERAS, las Tarifas por concepto de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.314.504	\$ 131.450	\$ 1.183.054	\$ 118.305
Jardín	\$ 1.067.782	\$ 106.778	\$ 961.004	\$ 96.100
Transición	\$ 885.356	\$ 88.536	\$ 796.820	\$ 79.682
Primero	\$ 885.356	\$ 88.536	\$ 796.820	\$ 79.682
Segundo	\$ 880.187	\$ 88.019	\$ 792.168	\$ 79.217
Tercero	\$ 880.187	\$ 88.019	\$ 792.168	\$ 79.217
Cuarto	\$ 880.187	\$ 88.019	\$ 792.168	\$ 79.217
Quinto	\$ 880.187	\$ 88.019	\$ 792.168	\$ 79.217
Sexto	\$ 880.187	\$ 88.019	\$ 792.168	\$ 79.217

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la COLEGIO FRONTERAS del Municipio de El Retiro– Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Séptimo	\$ 866.937	\$ 86.694	\$ 780.243	\$ 78.024
Octavo	\$ 866.937	\$ 86.694	\$ 780.243	\$ 78.024
Noveno	\$ 866.937	\$ 86.694	\$ 780.243	\$ 78.024
Décimo	\$ 866.937	\$ 86.694	\$ 780.243	\$ 78.024
Undécimo	\$ 941.152	\$ 94.115	\$ 847.036	\$ 84.704

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas escolares (Todos los grados)	\$ 80.000
Certificaciones y constancias de estudio (en caso de ser solicitados)	\$ 15.000

ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas.**

CONCEPTO	GRADOS	TARIFA ANUAL
Talleres de salud (prevención de la drogadicción, estimulación, sexualidad), preicfes, película, invitación a diferentes eventos: culturales, deportivos, recreativos, musicales, talleres, entre otros.	Todos (opcional)	\$70.000

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO SEXTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: El establecimiento educativo, **COLEGIO FRONTERAS** tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO FRONTERAS** del Municipio del Retiro. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

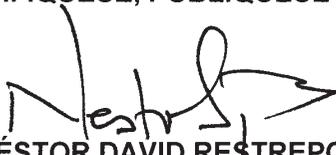
ARTÍCULO DÉCIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10)

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la COLEGIO FRONTERAS del Municipio de El Retiro- Departamento de Antioquia.

días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó	Revisó:	Revisó:
 LUISA MARÍA LOTERO RAMÍREZ Practicante de excelencia VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGOS Contador - Contratista 18 de Mayo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

Gaceta
DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN No**

Radicado: S 2018060225756

Fecha: 24/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **Instituto Para El Desarrollo Educativo - TRAINING CORP** y se autoriza nueva sede ubicado en un municipio no certificado del departamento de Antioquia. **Santa Rosa de Osos**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la secretaria de educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

La Ley 1064 del 26 de julio de 2006 en el Artículo 1°, cambia la denominación "Educación No Formal" contenida en la Ley General de Educación 115 de 1994 por "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano".

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "*Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994*".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "*acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada*".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

El Artículo 2.6.3.6 del citado decreto, establece la Modificación a la Licencia "*las novedades relativas a cambio de sede, aperturas de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra Institución Educativa, implica la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial...*"

El **Instituto Para El Desarrollo Educativo - TRAINING CORP** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución **2017060112933 de 14/12/2017**, para ofertar el servicio educativo en el municipio de Chigorodó, municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución **2017060112933 de 14/12/2017** y sus correspondientes modificaciones no faculta al **Instituto Para El Desarrollo Educativo - TRAINING CORP** para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a la aprobada, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El Representante Legal **JAIDER ENRIQUE ÁLVAREZ GÓMEZ** identificado con cédula Ciudadanía 98.543.845 Presentó mediante radicado 2017010272453 de 2017/07/26, Solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento para que se le autorice al **Instituto Para El Desarrollo Educativo - TRAINING CORP**, una nueva sede ubicada en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. **Santa Rosa de Osos**.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Licencia de Funcionamiento por nueva sede, estableciendo que el **Instituto Para El Desarrollo Educativo - TRAINING CORP**, ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento. Según visita realizada por la Profesional Universitaria Georgina Palacio Berrío el día 16 de Febrero de 2017.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento al **Instituto Para El Desarrollo Educativo - TRAINING CORP**, concedida mediante Resolución **2017060112933 de 14/12/2017** en el sentido de autorizar una nueva sede en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. **Santa Rosa de Osos**.

NUEVAS SEDES			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Santa Rosa de Osos	Parque Educativo Calle 31 A N° 26-30	860 70 96	presidenciatrainingcorp@hotmail.com

PARÁGRAFO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento (nueva sede) **NO** autoriza al **Instituto Para El Desarrollo Educativo - TRAINING CORP**, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere de la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6. Del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO: Los demás contenidos de la Resolución **2017060112933 de 14/12/2017** continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida el **Instituto Para El Desarrollo Educativo - TRAINING CORP** en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de nueva sede.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de esta Resolución deberá fijarse en un lugar visible del **Instituto Para El Desarrollo Educativo - TRAINING CORP**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Representante Legal del **Instituto Para El Desarrollo Educativo - TRAINING CORP**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 GEORGINA MARÍA PALACIO BERRÍO Profesional Universitaria Dirección Jurídica	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
